

BOLSA

Cotización Oficial del 29 de Diciembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES			
		<i>Al contado</i>				Banco de España.....	500		
28-12-909	86,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	86,60	28-12-909	462,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	386,00
28-12-909	86,55	> E, de 25.000 > >	86,60	18-12-909	252,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
28-12-909	86,60	> D, de 12.500 > >	86,60	23-12-909	987,00	Unión Española de Explosivos.	100		
28-12-909	87,20	> C, de 5.000 > >	87,25	24-12-909	321,50	Banco de Castilla.....	250		
28-12-909	87,25	> B, de 2.500 > >	87,30	16-12-909	115	Banco Hispano Americano.....	500		
28-12-909	87,25	> A, de 500 > >	87,30	28-12-909	147,00	Banco Español de Crédito.....	250		
28-12-909	87,15	> H, de 200 > >		21-12-909	127,00	Socied. Gral. Añt. ^a España. Preferentes	500		87,75, 85,00, 84,50 y 85,00
28-12-909	87,15	> G, de 100 > >		28-12-909	86,00	> > > Ordinarias.	500		
28-12-909	87,20	En diferentes series.....	87,20 y 30	28-12-909	26,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>A plazo</i>		22-12-909	280,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
		Fin corriente.....	86,55 y 60	31-7-903	99,50	Sociedad de Chamberl.....	500		
27-12-909	86,50			16-12-909	82,00	Mediodía de Madrid.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE.		11-6-905	77	Ferrocarriles M. Z. A.....	745		
		<i>Al contado</i>		28-12-909	94,10	Idem Norte de España.....	745		
24-12-009	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,25	24-12-909	81,40	B. ^o Español del Río de la Plata.			
28-12-909	93,20	> D, de 12.500 > >	93,25	28-12-909	508,00				
28-12-909	93,20	> C, de 5.000 > >	93,25			OBLIGACIONES			
28-12-909	93,20	> B, de 2.500 > >	93,25	28-12-909	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Desembolsando.	
28-12-909	93,20	> A, de 500 > >	93,25	28-12-909	89,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	600	0/0	101,65
28-12-909	93,20	En diferentes series.....	93,25	15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberl.....	500		95,50
		<i>Al contado</i>		3-12-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500		
28-12-909	101,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,05	28-12-909	165,00	Ferrocarriles. Valacollé é Ariza Serie A.	500		
28-12-909	101,05	> E, de 25.000 > >	101,05	10-3-903	93,00	> > > B.	500	4 1/2	
28-12-909	101,05	> D, de 12.500 > >	101,05	22-11-909	99,05	> > > C.	500	4	
28-12-909	101,05	> C, de 5.000 > >	101,15 y 10			M. Norte de España. Excluida 17 Enero 1905.			
28-12-909	101,05	> B, de 2.500 > >	101,15	26-11-909	87,10	> > > 1. ^a serie.	475	4	
28-12-909	101,20	> A, de 500 > >	101,20	26-11-909	85,25	> > > 2. ^a >	475	3	
28-12-909	101,10	En diferentes series.....	101,10 y 25	26-11-909	86,00	> > > 3. ^a >	475	3	
				26-11-909	85,50	> > > 4. ^a >	475	3	
				26-11-909	80,00	> > > 5. ^a >	500	3	
						AYUNTAMIENTO DE MADRID			
				21-2-909	80	Sisas.....	250	6	
				10-12-909	79,00	Obligaciones de 1861.....	250	3	
				20-11-909	78,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
				24-12-909	90,50	Idem por resultados.....	500	5	91,00
				24-12-909	99,00	A. para pago de explotaciones en el interior	500	4 1/2	97,00 y 96,75
				28-12-909	97,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....			
						DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID			
				27-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	424.500
Idem, fin corriente.....	1.201.000
Idem, fin próximo.....	1.850.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	145.500
5 por 100 amortizable.....	176.000
Acciones del Banco de España.....	1.500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.000
Azucareras.—Preferentes.....	97.000
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	65.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	1.750.000
Cambio medio.....	107,45

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	11.000
Cambio medio.....	27,08

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	709.69	3.2	3.2	4.2	100	SW.....	Calma.....	Niebla.
6 de la mañana.....	709.30	2.8	2.8	5.6	100	E.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	10.09	3.4	3.4	7.5	100	E.....	C. calma.....	Idem.
12 del día.....	12.01	5.7	5.5	6.6	97	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	11.27	6.4	6.2	7.0	97	R.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	9.19	5.0	4.8	6.3	97	E.....	C. calma.....	Idem.
9 de la noche.....	9.57	3.8	3.8	6.0	100	E.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			7.0			Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		81
Idem mínima.....			1.2			Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2.8
Diferencia.....			5.8			Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		+ 2.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (niebla).....		
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....			14.5			Sol completamente despejado.....		0 h 00 m.
Diferencia.....						Sol entorpecido por nubes ó vapores.....		0 h 00 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			8.5			Total de insolación durante el día.....		0 h 00 m.
Idem mínima idem.....			1.9					
Diferencia.....			6.6					

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la sección de Corbera á Sueca, en la carretera de Alberique á Sueca, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 734.120,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 36.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Hacienda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de la sección de Corbera á Sueca, en la carretera de Alberique á Sueca, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Diciembre actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Puente de Génave á la de Elche á Hellín, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 302.682,60.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 15.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Hacienda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Puente de Génave al de Elche á Hellín, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la 1.ª sección de la carretera de Albuñol á Ugijar, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 696.364,68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 35.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la 1.ª sección de la carretera de Albuñol á Ugijar, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección 1.ª de la carretera de Albuñol á Ugijar, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 457.843,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo; y

en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la sección 1.ª de la carretera de Albuñol á Ugijar, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación Provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres, con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta Ciudad, durante el año 1910, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

- 546 gramos de pan de segunda clase.
 - 64 de tocino enjuto.
 - 75 de garbanzos blandos.
 - 15 de arroz de segunda clase.
 - 75 de patatas.
 - 23 de aceite.
 - 13 de sal.
 - 3 de pimienta.
 - 12 cabezas de ajo por cada 100 raciones.
- Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentran en el departamento de ancianos, 5 céntimos de peseta á cada uno, con destino á tabaco, que ellos se proporcionan, y su importe le será de abono al contratista.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación, y un Notario que dará fe del acto;

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.000 pesetas, calculando 220.000 raciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que únicamente será admitida la producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma;

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta, será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio;

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Obarrategui y Pontes y D. Antonio Fernández Molina;

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia;

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Corporación Provincial ó en la General de Depósitos ó en su sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia;

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyere en la Caja de la Corporación Provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos;

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva;

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación Provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo,

en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos depositados á los licitadores y conservando solo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, este necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación Provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cuantosquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Delegado en los establecimientos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Corporación Provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia, por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por

parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y conjunto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1910, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N.º ... N.º, vecino de..., según cédula personal de... clase que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de víveres, con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos de esta Ciudad, durante el año de 1910, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de... (aquí la cantidad en letra), pesetas, por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 27 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Ilipólito Fernández Blanco. S—1000

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 3 del actual, y sancionado la Junta Municipal en 20 del mismo mes, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la Capital, y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos públicos, parques y en cualquiera otro que se considere necesario este servicio por la Alcaldía Presidencia para la comodidad del público, así como el de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta Villa;

2.ª El plazo de duración de este contrato empezará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, finalizando en 31 de Diciembre de 1913;

3.ª El contratista se obliga á poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento 1.500 sillas y 2.500 sillones propiedad de aquél, que habrán de ser en un todo iguales al modelo de las que actualmente se utilizan, sin que pueda el contratista disponer de este material, hasta después de ser declarado exento de responsabilidad por el contrato;

4.ª El material que se entregue en arrendamiento, propiedad de la Corporación municipal, habrá de ser entregado por el contratista á la terminación del contrato en perfecto estado de solidez y conservación;

5.ª El material á que hace referencia la condición 3.ª, habrá de presentarlo el contratista en el improrrogable plazo de

sesenta días, contados desde el en que se notifique la adjudicación definitiva de la subasta; debiendo ser precisamente reconocido dicho material por los Peritos cerrajeros y pintor que designe el Excelentísimo señor Alcalde, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la correspondiente escritura;

6.ª El número de sillas que ha de tener el Arrendatario constantemente en los paseos, será como mínimo el de 2.000 sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exija la afluencia de personas en los paseos;

7.ª Queda obligado el contratista á someterse á una investigación que se verificará en el mes de Mayo de cada año, por el personal que el Excelentísimo señor Alcalde designe al objeto de comprobar si existe el número de sillas que fija el presente contrato, si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez, y en general, los libros, talones y cuanto constituya la administración y contabilidad del arriendo;

8.ª El contratista queda obligado á componer y recomponer por su cuenta las sillas y sillones que se deterioren ó inutilicen, tanto de propiedad de éste, como del Excelentísimo Ayuntamiento, de modo que todo el material se conserve siempre en buen estado de solidez y ornato;

9.ª El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho á cobrar á cada persona que ocupe un asiento, la cantidad de 10 céntimos de peseta, quedando facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello perciba no exceda de 15 céntimos por día y persona;

10. Queda autorizado el contratista en las fiestas del Carnaval para cobrar en el sitio donde se celebre la fiesta una peseta por cada una de las sillas y sillones de la primera fila, 50 céntimos por las restantes, si no pasan de cuatro, y 25 céntimos las filas siguientes á la cuarta, pudiendo, además, admitir abonos por todo el festival, con la condición precisa de que el precio ha de ser menor al que hubiera de satisfacer por día y por asiento, y de que la zona para la colocación de los asientos abonados no habrá de exceder de la tercera parte de la totalidad del terreno ocupado con sillas, debiendo ser convenientemente acotado y con señales que así lo indiquen para evitar reclamaciones por parte del público.

Los mismos precios cobrarán en el caso de celebrarse alguna festividad no previsto en el contrato;

11. Queda facultado el contratista para organizar por su cuenta los festejos que estime convenientes en obsequio al público, ya sean conciertos, exhibiciones cinematográficas ó cualquiera otro espectáculo semejante, siempre previa aprobación de la Alcaldía Presidencia.

Con dicho motivo en los días en que se celebren esta clase de festejos podrá aumentarse el precio de las sillas hasta 25 céntimos, como máximo sobre el precio ordinario;

12. Siendo exclusivamente personal el derecho á la ocupación de las sillas, queda obligado el contratista á que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público, más que á la persona que definitivamente haya de ocuparla; reclamando en caso necesario el auxilio de los dependientes de la Autoridad municipal;

13. En aquellos paseos que existieran puestos de agua ó refrescos, el contratista se obliga á respetar los contratos

parciales que tenga el Excmo. Ayuntamiento con estos industriales;

14. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas con objeto literario en los sitios en que las tenga establecidas el contratista;

15. El precio tipo para esta subasta será el de *veintidós mil pesetas anuales*;

16. La cantidad en que quede adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales, por semestres anticipadas.

El primer semestre lo abonará en el acto del otorgamiento de la escritura y los siguientes dentro de los ocho primeros días del primer mes.

Si pasados éstos, el contratista no hiciera efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso sujeto á las responsabilidades que determinan los apartados 2.º y 4.º del artículo 21 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales;

17. Todo el material propiedad del contratista quedará afecto como garantía á responder del exacto cumplimiento del contrato para el caso de que bien por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior, ó porque resultare insuficiente las fianzas, hubiere necesidad de exigirle las responsabilidades que se determinan en el artículo 21 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905;

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento al contratista se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista a devolverlas á la terminación del contrato, en perfecto estado de conservación;

19. Se reconoce al contratista el derecho de ocupar para el servicio que exija la administración que se contrata, el quiosco de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enses que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados, previo inventario valorado, formulándose acta de entrega. La conservación del quiosco será de cuenta del contratista;

20. Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los pasos, con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, el contratista se obliga á facilitarlas las que sean precisas, sin retribución de ninguna clase;

21. A la terminación del contrato entregará el rematante al Ayuntamiento la documentación del arriendo que se considere precisa por la Alcaldía Presidencia, no pudiendo serle devuelta la fianza, caso de negarse á efectuarlo.

Madrid, 13 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente de la Comisión segunda, Camilo Uceda.

Económico-Administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Febrero de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Husto Colegio de esta Capital;

2.º Los pliegos de condiciones y de-

más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.º El precio tipo para esta subasta será el de *veintidós mil pesetas anuales*;

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.300 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.200 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.º Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción;

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa la correspondiente información del señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidencia, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 13 de Octubre de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la Capital, y el alquiler de las cuatro mil sillas y sillones, propiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

S—1093

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco

Número 32.935, de 3 títulos Deuda perpetua 4 por 100 Interior (pesetas nominales 30.500).

Número 86.873, de 17 títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior (pesetas nominales 206.500).

Número 38.218, de 37 acciones de la Sociedad La Unión Resinera Española.

Número 38.226, de 13 acciones de la Sociedad La Unión Resinera Española.

Número 57.020, de 42 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Número 70.822, de 2 acciones de la Sociedad Hilados de Syloalin.

Número 85.263, de 16 acciones de la Compañía Naviera Uriarte.

Número 161.565, de 10 acciones de la Compañía del Ferrocarril de Santander á Bilbao.

Se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los Resguardos y anulará los primitivos, quedando exentos de toda responsabilidad.

Bilbao, 3 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2488

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Málaga.

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA del día 19 del actual el anuncio que precede, se publica debidamente rectificado:

Se hace saber que habiendo fallecido el Corredor de Comercio del Colegio de esta plaza D. José Orellana Gamito Sánchez, se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, según dispone el artículo 67 del Reglamento interino para las Bolsas de Comercio, si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizare contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga, 27 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Manuel Landero.—V. B., el Sindico Presidente accidental, P. Gómez de Cádiz. X—2417

Banco Español del Río de la Plata.

Sucursal de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.500 expedido por esta Sucursal en 19 de Julio de 1909, á favor de D. Laureano Soria Alonso, comprensivo de 800 pesos argentinos, moneda legal, nominales en ocho acciones del Banco Español del Río de la Plata, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Diciembre de 1909.—El Contador, Enrique Cabello. X—2486

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en custodia, números 5.253 y 15.464, fechados en 24 de Septiembre de 1909 y 20 de Septiembre de 1909; el primero de 34 acciones, de la sociedad Electra Irún Hendara, á nombre de don Alberto Fesser, y el segundo, de 25.000 pesetas nominales, de la Deuda amortizable 4 por 100, á nombre del Excelentísimo señor Conde de Villafuentes, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 29 de Diciembre de 1909. El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—2320

La Unión y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

La Junta general extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1906, aprobó por unanimidad la resolución siguiente:

«La Junta acuerda en relación con el artículo 4.º de los Estatutos, la extensión de las operaciones de seguros de la Compañía á la garantía de los riesgos de robo y de pérdida de alquitares.»

Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—El Director, F. Sotuaín. X—2484

Compañía del Puerto de Agullas.

A partir del día 15 de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, en el domicilio de esta Compañía, calle de Velázquez, número 53, tercero izquierda, se procederá al pago del cupón número 10, de las Obligaciones de primera hipoteca, á razón de 10 pesetas por cupón, menos los impuestos correspondientes, que ascenden en junto á 0,53 pesetas por cupón.

Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—2487

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Anunciado en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y GACETA de 14 y 15 de Octubre último, el extravío de la certificación número 465 del libro E. a. importante 16 hectolitros, expedida á favor de D. Cándido Pedrosena por la Dirección del Canal de Isabel II, para que si en el término de cuarenta días, á contar de la fecha indicada no se presentase, quedaría nula y sin efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en esta Oficina, Alarcón, 3.

Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—García Prieto. X—2482

La Española.

COMPANÍA ANÓNIMA Á PRIMA FILIA

Celebrará Junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria y balance, el día 31 del corriente, á las once de la mañana, en su domicilio social, Carreras, 12.

Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Director, P. A. Laviada.—El Interventor, M. Galiana. X—2483

